



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

24 MAY 2016

RESOLUCIÓN No. 1005 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES SUBSIGUIENTES, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, AL CONVENIO 3346 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013 (NUMERACIÓN SED) CORRESPONDIENTE AL OTRO SI DE ADHESIÓN No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN 389 DE 2013 DEL 24 DE MAYO DE 2013"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, las leyes 489 de 1998, 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 854 de 2001 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 209 de la Carta Política se estipulan varios tipos de principios que gobiernan la función administrativa, entre los cuales pueden distinguirse entre los finalísticos, los funcionales y los organizacionales y en virtud de los principios organizacionales se establece la forma como pueden repartirse las competencias dentro de la estructura administrativa, en desarrollo de la función administrativa (descentralización, desconcentración y delegación de funciones)¹.
2. Que en los artículos 53 y 54 del Decreto 1421 de 1993, se define la estructura administrativa distrital contemplada en cabeza de la Secretaría de Educación dentro del Sector Central y el artículo 5° del Decreto 330 de 2008, establece entre otras funciones, en el literal "i) Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo" (Cursiva fuera de texto).
3. Que en el artículo 17 del Acuerdo 257 de 2006 por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones, se prevé: *"Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998"* (Cursiva fuera de texto).
4. Que en el primer inciso del artículo 9° de la Ley 489 de 1998 se establece que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*, en concordancia con lo preceptuado en el párrafo del artículo 2° de la misma ley, en virtud de lo cual las reglas relativas a los principios de la función administrativa

¹ Sentencias C-496 de 1998 y C-561 de 1999



1005 2 4 MAY 2016

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES SUBSIGUIENTES, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, AL CONVENIO 3346 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013 (NUMERACIÓN SED) CORRESPONDIENTE AL OTRO SI DE ADHESIÓN No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN 389 DE 2013 DEL 24 DE MAYO DE 2013"

dentro de las cuales se encuentra la delegación, se aplican en lo pertinente a las entidades territoriales (Cursiva fuera de texto).

5. Que en el artículo 60 del Decreto 854 de 2001 se establece: *"Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos. (...) Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes"* (Cursiva fuera de texto).
6. Que en el artículo 87 del Decreto 714 de 1996, por lo cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, se dispone: *"Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes"* (Cursiva fuera de texto).
7. Que el Decreto 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en el artículo 37 establece que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"* (Subrayado y cursiva fuera de texto)..
8. Que en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 se establece: *"De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"* (Subrayado y cursiva fuera de texto).
9. Que como complemento del artículo anterior, se cita en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 *"De la delegación y la desconcentración para contratar. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2° y un párrafo del siguiente tenor:*



Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES SUBSIGUIENTES, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, AL CONVENIO 3346 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013 (NUMERACIÓN SED) CORRESPONDIENTE AL OTRO SI DE ADHESIÓN No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN 389 DE 2013 DEL 24 DE MAYO DE 2013"

(...) En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.² (Subrayado y cursiva fuera de texto).

10. Que en el ámbito de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la doctrina colombiana, se tiene: (...) *"ha señalado que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia"*³ (Cursiva fuera de texto).
11. Que en el artículo 3 y en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se prescribe en su orden que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"* y, que *"Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados"* (Negrilla y cursiva fuera de texto).
12. Que en la Sentencia C-449 del 9 de julio de 1992 se expone: *"(...) la excelencia en la gestión, ella se logra mediante la igualdad, la moralidad, la eficacia, la celeridad, la economía, la imparcialidad y la publicidad en la actuación estatal, todo ello inscrito en una actitud de servicio a la comunidad por parte de los funcionarios. Ello está contenido en los artículos 209 y 123 de la Constitución como parámetro específico de la función administrativa, y en forma genérica en el artículo primero, en cuanto consagra la prevalencia del interés general, así como en el artículo segundo, en la medida en que establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (...). Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución."* (Negrilla y cursiva fuera de texto).
13. Que mediante la Resolución 2923 del 07 de diciembre de 2012, adicionada y modificada parcialmente por la Resolución No. 1849 del 4 de octubre de 2013 y esta última modificada

² El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-693 de 2008, en el entendido según el cual el delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones.

³ Ver sentencia S-036 de 2005 y T-024 de 1996, con criterio reiterado en las sentencias C-496 de 1998, C-561 de 1999 y C-727 de 2000.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1005 24 MAY 2016

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES SUBSIGUIENTES, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, AL CONVENIO 3346 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013 (NUMERACIÓN SED) CORRESPONDIENTE AL OTRO SÍ DE ADHESIÓN No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN 389 DE 2013 DEL 24 DE MAYO DE 2013"

por las Resoluciones Nos. 1916 del 15 de octubre de 2013 (modificada a su vez por la 255 del 12 de febrero de 2015) 1173 del 1 de julio de 2014 y 1845 del 14 de octubre de 2014, el Secretario de Educación de la época, delegó en los Subsecretarios competencias en materia contractual, relacionadas con la suscripción, ordenación del gasto y del pago de recursos de funcionamiento e inversión, en cuantía equivalente a 20.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMMLV, valor que para la vigencia 2016 asciende a la suma de \$13.789.800.000.

14. Que el 24 de mayo de 2013, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación 389, por valor de \$33.484.267.627, cuyos cooperantes son el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, al cual se adhirió mediante otro sí No. 1 la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ –OFICINA DE ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - SED a través del Convenio No. 3346 de 2013 (numeración SED) del 8 de noviembre de 2013 , realizando la SED un aporte financiero de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000), razón por la cual la competencia para la suscripción de la adhesión a nombre de la SED recayó en la Subsecretaria de Calidad y Pertinencia de la época, de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente para el año 2013.
15. Que el Convenio Marco de Cooperación No. 389 de 2013, tiene por objeto "Constituir el Fondo de Reparación para el acceso, permanencia y graduación en educación superior para la población víctima del conflicto armado, con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX –y la Unidad Administrativa Especial para la atención y Reparación Integral de Víctimas; con el fin de otorgar créditos educativos de pregrado en respuesta a lo ordenado por la ley 1488 de 2011 "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"
16. Que la Cláusula Séptima, se pactó en relación con el valor del convenio que: "(...) Este valor podrá ser adicionado por apropiaciones de otras vigencias fiscales, tanto de entidades privadas como públicas y ampliar su cobertura".
17. Que mediante modificación No. 1 del 9 de octubre de 2014 al citado Convenio 3346 de 2013, la SED aportó recursos financieros adicionales al valor del Convenio Marco por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000), razón por la cual la competencia para la suscripción a nombre de la SED de dicha modificación se mantuvo en la Subsecretaria de Calidad y Pertinencia de la época, de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente para el año 2014.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1005

24 MAY 2016

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES SUBSIGUIENTES, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, AL CONVENIO 3346 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013 (NUMERACIÓN SED) CORRESPONDIENTE AL OTRO SÍ DE ADHESIÓN No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN 389 DE 2013 DEL 24 DE MAYO DE 2013"

18. Que mediante modificación No. 2 del 5 de junio de 2015 al citado Convenio 3346 de 2013, la SED aportó recursos financieros adicionales al valor del Convenio Marco por la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000), razón por la cual la competencia para la suscripción a nombre de la SED de dicha modificación se mantuvo en la Subsecretaria de Calidad y Pertinencia de la época, de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente para el año 2015.

19. Que para la adecuada consecución de los fines propuestos por los cooperantes del Convenio Marco 389 de 2013 y por ende del Convenio 3346 de 2013 (numeración SED), y en específico por las metas trazadas por el Distrito Capital en materia de ampliación de cobertura de acceso a la educación superior a los egresados de colegios oficiales distritales de estrato 1, 2 y 3 y/o mujeres víctimas que tengan registro único de víctimas –RUV por un periodo mayor o igual a 4 años, se evidencia la necesidad de realizar una modificación No. 3 al mismo a través de un aporte financiero adicional de la SED por de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (2.000.000.000), suma de dinero que a 2016 supera la cuantía de la delegación en cabeza de los Subsecretarios de acuerdo a lo previsto en la Resolución de delegación No. 2923 de 2012 y sus Resoluciones modificatorias, razón por la cual se requiere otorgar una delegación especial al actual Subsecretario de Calidad y Pertinencia, para que en nombre de la SED realice la tramitación y suscripción de la modificación en cita y consecuentemente las demás modificaciones sin límite de cuantía y actos que de estas se deriven hasta la liquidación del Convenio Marco 389 de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar delegación especial al Subsecretario de Calidad y Pertinencia para la tramitación y suscripción de las modificaciones subsiguientes, sin límite de cuantía, que se requieran suscribir respecto del Convenio No. 3346 de 2013 (numeración SED) del 8 de noviembre de 2013 correspondiente al otro sí de adhesión No. 1 al Convenio Marco de Cooperación 389 de 2013 del 24 de mayo de 2013, cuyos cooperantes son el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ –OFICINA DE ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL cuyo objeto es "CONSTITUIR EL FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1005

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES SUBSIGUIENTES, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, AL CONVENIO 3346 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013 (NUMERACIÓN SED) CORRESPONDIENTE AL OTRO SI DE ADHESIÓN No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN 389 DE 2013 DEL 24 DE MAYO DE 2013"

CONFLICTO ARMADO, CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –ICETEX- Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS; CON EL FIN DE OTORGAR CRÉDITOS EDUCATIVOS DE PREGRADO EN RESPUESTA A LO ORDENADO POR LA LEY 1448 DE 2011 "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y los actos que de estas se deriven hasta la liquidación del Convenio Marco 389 de 2013.

Parágrafo: El delegatario se encuentra obligado a actuar de conformidad con los principios que conforman la actividad precontractual, contractual y poscontractual de la Secretaría de Educación del Distrito, actuando con transparencia y probidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. De las actuaciones que se surtan por parte del Subsecretario de Calidad y Pertinencia en desarrollo de la presente delegación, este debe rendir un informe a la Secretaria de Educación del Distrito dentro del mes siguiente a la suscripción de la respectiva modificación. En todo caso, el citado Subsecretario deberá emitir los informes parciales adicionales que solicite la Secretaria de Educación del Distrito.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

24 MAY 2016

Dada en Bogotá D. C. a los


MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
Secretaria de Educación del Distrito

Aprobó: Heyby Poveda Ferro – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán – Directora de Contratación

Aprobó: Patricia Cecilia Daza Marrugo – Jefe Oficina de Contratos

Elaboró: Leyla E. Rivera Pérez-Abogada Oficina de Contratos